



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de julio de 1993

Número 6

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL SUSCRITO, C. LIC. RAMON SOBERANES MARTINEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, EN BASE A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 73, FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. - - - - -

C E R T I F I C A: QUE EN EL LIBRO ORDINARIO - DE CABILDO PROPIO DEL H. CUERPO EDILICIO, SE ENCUENTRA ASENTADA EL - ACTA NUMERO OCHO, DE FECHA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA- Y TRES, MISMA QUE ENTRE OTROS CONTIENE EL SIGUIENTE PUNTO:

TERCERO.- APROBACION DEL PROYECTO DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y - BUEN GOBIERNO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. LIC. JORGE TORRES RODRIGUEZ, SE GUNDO SINDICO PROCURADOR, EXPONE QUE CON EL PROPOSITO DE ACTUALIZAR- EN LA NORMA QUE RIGEN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, ESTA A SUFRIDO RE FORMAS Y ADICIONES; POR LO QUE PROCEDIO A DAR LECTURA AL PROYECTO EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 2, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY ORGA NICA MUNICIPAL Y CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATE-  
PEC DE MORELOS, MEX.

(Viene de la primera página)

C VICENTE COSS RAMIREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

En uso de las facultades que me confieren los Artículos: 115 Fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 142, 143 Y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 42 Fracción I, 44 Fracción I, 133, 134, 135 y 138 de la Ley Orgánica-Municipal, y de conformidad con el Acuerdo tomado por el H. Ayunta-  
miento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de mar-  
zo de 1993, a todos los Habitantes del Municipio hago saber, que el -  
propio Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

B A N D O M U N I C I P A L  
D E P O L I C I A Y B U E N G O B I E R N O  
TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD  
POLITICA Y JURIDICA

C A P I T U L O I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- El Municipio de Ecatepec de Morelos, forma parte de la División Territorial y de la Organización Política y Administración del-Estado de México, administrará libremente su Hacienda Pública en los térmi-

nos del Artículo 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta regido por las normas que emanen de Nuestra Carta Magna, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como del presente Bando, los Reglamentos que de él deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 2º.- El Municipio de Ecatepec de Morelos, esta investido de personalidad jurídica propia y tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes necesarios para integrar su Patrimonio Público, en los términos de la Constitución Política del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3º.- El Municipio tiene competencia plena en su Territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran, sin perjuicios de las normas jerárquicamente superiores que incidan en su ámbito Territorial.

Artículo 4º.- Corresponde al Presidente Municipal o al Funcionario en quien delegue la facultad de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Administración Pública Municipal o sus Reglamentos, ejercen las atribuciones concedidas en el presente Bando Municipal, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto.

Artículo 5º.- El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los circulares y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, y su infracción serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando, las Leyes de la materia o los Reglamentos Municipales; para su debida observancia y cumplimiento, se le deberá dar la debida difusión y publicación.

C A P I T U L O    I I  
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

Artículo 6º.- Son fines de la Autoridad Municipal:

- I.- Garantizar la tranquilidad, seguridad y - - bienes de las personas, establecidas o que transiten en este territorio.
- II.- Garantizar la moralidad, salubridad y el or den público.
- III.- Preservar la integridad de su territorio.
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación - de los servicios públicos Municipales.
- V.- Promover la integración social de sus habi - tantes.
- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y - culturales para acrecentar la identidad na - cional.
- VII.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la - patria, a sus símbolos y la solidaridad na - cional.
- VIII.- Fortalecer los vínculos de integridad propios de la comuni - dad mexiquense y de la ecatepense en especial.
- IX.- Propiciar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Mu - nicipio.
- X.- Estimular la participación ciudadana, en el desarrollo de - los planes y programas Municipales.
- XI.- Promover el desarrollo Cultural, Social y Económico de los Habitantes del Municipio.

XII.- Preservar la ecología y el medio ambiente en el Municipio, vigilando, protegiendo y expandiendo bosques y áreas verdes sujetándose a las disposiciones que para el efecto expidan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 7º.- Se concede acción pública para denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos.

### C A P I T U L O   I I I .

#### NOMBRE Y ESCUDO.

Artículo 8º.- Los símbolos representativos del Municipio son: Nombre y Escudo.

Artículo 9º.- El municipio conservará su nombre actual y solamente podrá ser alterado o cambiado con las formalidades de la Ley; toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionada por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 10º.- El Escudo del Municipio de Ecatepec de Morelos, se describe de la siguiente forma: En su cúspide destaca el Escudo Nacional - flanqueado por un arco de medio punto rebajado y en sus cornizas lleva los colores nacionales. A los pies del Escudo Nacional se encuentra representada la Carta Magna de la Nación, la expresión autonomía, se encuentra plasmada en el margen izquierdo del diseño.

Este conjunto de elementos se encuentra sobre un fondo blanco con trazos en negro y las cornizas " laca carmín " siguiendo de izquierda a derecha se encuentran representados los atractivos de las construcciones coloniales que posee el Municipio. Los colores en que aparece esta representación son " ocre tostado " para la representación de la tierra y " azul claro " para el cielo de fondo; la Iglesia posee tres colores, gris para la cimentación y soclo " rojo anaranjado " en los muros de la Iglesia y blanco para la

torres y remate de los muros.

A la derecha de este monumento colonial, se encuentra una esquematización de lo que es hoy en día el trabajo del Municipio.

Ahí, se sustentan su actividad agrícola, su industria primaria como es su actividad metalúrgica, la de transformación como la química y la de mayortradición en la región que es la producción de sosa. La palabra trabajo se encuentra en el margen derecho del emblema.

En la parte inferior del Escudo, se encuentra una panorámica de lo que fue la cuenca de México, formada por los lagos de Chalco-Xochimilco, Texcoco, Xaltocan y Zumpango; apreciándose la península de Iztapalapa, la Serranía del Chichinautzín; al Sur la de Guadalupe que rodea la porción norte de la Cuenca, la Isleta con sus calzadas de acceso a lo que fue el México-Tenochtitlán, y el punto donde se localizan el Municipio de Ecatepec de Morelos, todo a un fondo " ocre tostado " para la tierra " azul permanente " para el agua del lago.

A su alrededor se aprecian los jeroglíficos que son los toponimos de las poblaciones que integran al Municipio que son los siquientes: Xalostoc, Chiconautla, Coatitla, Tulpetlac y Ecatepec.

En la parte inferior de esta escena, aparece la palabra Unión que es lo que representa el conjunto. Y como motivo central se encuentran representados los personajes Ehcatl y Don José Ma. Morelos y Pavón que en su conjunto, simbolizan al Municipio, y dos partes fundamentales de Identidad Nacional.

La raíz indígena y la ocupación hispana que, en suma, indican un presente mestizo que conforman nuestra realidad nacional. Este motivo se encuentra en fondo blanco con trazos color negro.

Artículo 11.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por los Organos Municipales. Cualquier otro uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento.

## C A P I T U L O I V

DE LA INTEGRACION Y DE LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL  
MUNICIPIO.

Artículo 12.- El Territorio del Municipio es el que Posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda. Quedan comprendidas dentro del territorio del Municipio de Ecatepec de Morelos.

207 Colonias, 100 Fraccionamientos, 6 Pueblos, 6 Ejidos, 2 Rancherías, 11- Barrios y 1 Ciudad.

## C I U D A D :

CIUDAD ECATEPEC DE MORELOS

## P U E B L O S :

- 1.- GUADALUPE VICTORIA
- 2.- SAN PEDRO XALOSTOC
- 3.- SANTA CLARA COATITLA
- 4.- SANTA MARIA CHICONAUTLA
- 5.- SANTA MARIA TULPETLAC
- 6.- SANTO TOMAS CHICONAUTLA

## R A N C H E R I A S :

- 1.- SAN ANDRES DE LA CAÑADA
- 2.- SAN ISIDRO ATLAUTENCO

## E J I D O S :

- 1.- SAN CRISTOBAL ECATEPEC
- 2.- SAN PEDRO XALOSTOC
- 3.- SANTA CLARA COATITLA
- 4.- SANTA MARIA CHICONAUTLA
- 5.- SANTA MARIA TULPETLAC
- 6.- SANTO TOMAS CHICONAUTLA

## B A R R I O S :

- 1.- EL CALVARIO
- 2.- EL CAPULIN
- 3.- EL TERREMOTE
- 4.- LA CRUZ SAN CRISTOBAL
- 5.- DE LA CRUZ ( SANTA CLARA )
- 6.- LAS SALINAS
- 7.- DOCE DE DICIEMBRE
- 8.- SAN JUAN ALCAHUACAN
- 9.- SAN JOSE JAJALPA
- 10.- LA MORA
- 11.- SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO

## F R A C C I O N A M I E N T O S

- 1.- ALAMOS DE SAN CRISTOBAL
- 2.- ALTAVILLA
- 3.- ARAGON DE LAS FUENTES
- 4.- AMPLIACION VALLE DE ARAGON
- 5.- ARBOLEDAS DE ARAGON
- 6.- EL BOSQUE
- 7.- BOSQUES DE ECATEPEC
- 8.- BOULEVARES DE SAN CRISTOBAL
- 9.- BOULEVARES IMPALA
- 10.- LAS BUGAMBILIAS
- 11.- CAMPIÑAS DE ARAGON
- 12.- CIUDAD AZTECA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA
- 13.- CONJUNTO HABITACIONAL ALBORADA
- 14.- COLONIAL MORELOS
- 15.- CONJUNTO GUANAJUATO
- 16.- CROC ARAGON
- 17.- CONJUNTO PIRULES

- 18.- CONJUNTO TEPEYAC HIDALGO
- 19.- ESFUERZO NACIONAL
- 20.- ESTRELLA DE ORIENTE
- 21.- FEDERACION ECATEPEC
- 22.- FLORIDA DE CIUDAD AZTECA
- 23.- FUENTES DE ECATEPEC
- 24.- FUENTES DE SAN CRISTOBAL
- 25.- FLORESTA
- 26.- FRACC. VALLE DE ANAHUAC SECC. "C"
- 27.- HABITACIONAL MORELOS FOVISSSTE
- 28.- HABITACIONAL HIDALGO TULPETLAC CONJUNTO TEPEYAC
- 29.- HACIENDA ARAGON
- 30.- HOGARES MARLA
- 31.- HOGARES MEXICANOS
- 32.- INDECO SANTA CLARA
- 33.- INDUSTRIAS MORELOS
- 34.- INDUSTRIAS XALOSTOC
- 35.- INDUSTRIAS ECATEPEC
- 36.- INDUSTRIAS TULPETLAC
- 37.- IZCALLI ECATEPEC
- 38.- IZCALLI JARDINES
- 39.- IZCALLI SANTA CLARA
- 40.- JARDINES DE ARAGON
- 41.- JARDINES DE CASANUEVA
- 42.- JARDINES DE CERRO GORDO
- 43.- JARDINES DE ECATEPEC
- 44.- JARDINES DE MORELOS SECC. BOSQUES
- 45.- JARDINES DE MORELOS SECC. CERROS
- 46.- JARDINES DE MORELOS SECC. ELEMENTOS
- 47.- JARDINES DE MORELOS SECC. FLORES
- 48.- JARDINES DE MORELOS SECC. FUENTES

- 49.- JARDINES DE MORELOS SECC. ISLAS
- 50.- JARDINES DE MORELOS SECC. LAGOS
- 51.- JARDINES DE MORELOS SECC. MONTES
- 52.- JARDINES DE MORELOS SECC. PLAYAS
- 53.- JARDINES DE MORELOS SECC. QUINTA
- 54.- JARDINES DE MORELOS SECC. RIOS
- 55.- JARDINES DE SAN GABRIEL
- 56.- JARDINES DE SANTA CLARA
- 57.- JARDINES DE LOS BAEZ I
- 58.- JARDINES DE LOS BAEZ II
- 59.- JARDINES DE LOS BAEZ III
- 60.- LADERAS DEL PEÑON
- 61.- LOS LAURELES
- 62.- LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA
- 63.- NUEVO LAREDO
- 64.- PALMAS ECATEPEC
- 65.- PARQUE RESIDENCIAL COACALCO ZONA ECATEPEC
- 66.- PETROQUIMICA ECATEPEC
- 67.- PIRULES, LOS
- 68.- POPULAR ECATEPEC I, II Y V
- 69.- POPULAR ECATEPEC III
- 70.- PLAZAS DE SANTA CLARA
- 71.- PRADOS DE SANTA CLARA
- 72.- PROPIEDAD, LA
- 73.- PROPIEDAD VIA MORELOS, LA
- 74.- RESIDENCIAL SAN CRISTOBAL
- 75.- RIO DE LUZ
- 76.- RIO PIEDRAS
- 77.- RINCONADA DE ARAGON
- 78.- RINCONADA DE ARAGON VAIM
- 79.- RINCONADA SAN MARTIN

- 80.- SAN CARLOS
- 81.- SANCHEZ Y COMPAÑIA
- 82.- SAUCES I
- 83.- SAUCES II
- 84.- SAUCES COALICION
- 85.- SAUCES P.R.I.
- 86.- SAUCES IV
- 87.- SAUCES V
- 88.- SANTA AGUEDA
- 89.- TATA FELIX
- 90.- UNIDAD HABITACIONAL CROC AV. CENTRAL
- 91.- UNIDAD HABITACIONAL C.T.M. XIV
- 92.- UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA
- 93.- VALLE DE ANAHUAC A Y B
- 94.- VALLE DE ARAGON NORTE
- 95.- VALLE DE ARAGON ORIENTE
- 96.- VALLE DE ECATEPEC C.T.M. XIII
- 97.- VALLE DE SANTIAGO
- 98.- VENTA DE CARPIO
- 99.- VILLAS DE GUADALUPE XALOSTOC
- 100.- VILLAS DE ECATEPEC

## C O L O N I A S :

- 1.- ALFREO DEL MAZO
- 2.- ALMARCIGO EL
- 3.- AMERICA LA
- 4.- ARBOLEDAS XALOSTOC
- 5.- ARBOLITO JAJALPA. EL
- 6.- ARBOLITO XALOSTOC, EL
- 7.- ARBOL, EL
- 8.- AREA NUEVA

- 9.- AMPLIACION LLANO DE LOS BEZ SECC. IZCALLI
- 10.- AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC
- 11.- AMPLIACION SAN JOSE XALOSTOC
- 12.- AMPLIACION SAN MIGUEL XALOSTOC
- 13.- AMPLIACION PEDRO OJEDA PAULLADA
- 14.- AMPLIACION SAN PEDRO XALOSTOC
- 15.- AMPLIACION TULPETLAC NORTE
- 16.- AMPLIACION TULPETLAC SUR
- 17.- AMPLIACION TULPETLAC ZONA COMUNAL
- 18.- AMPLIACION VALLE DE ARAGON
- 19.- AMPLIACION VIVEROS XALOSTOC
- 20.- AMPLIACION SANTA MARIA TULPETLAC
- 21.- AMPLIACION VALLE DE ARAGON SECC. A.
- 22.- AMPLIACION CUANALCO
- 23.- AMPLIACION NICOLAS BRAVO
- 24.- AMPLIACION VIVEROS XALOSTOC
- 25.- AQUILES SERDAN
- 26.- ATZOLCO
- 27.- BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC
- 28.- BENITO JUAREZ XALOSTOC
- 29.- BORDOS, LOS
- 30.- CAPULIN, EL
- 31.- CARDONAL XALOSTOC, EL
- 32.- CARMEN, EL
- 33.- CIUDAD CUAUHTEMOC SECC. CHICONAUTLA
- 34.- CIUDAD CUAUHTEMOC SECC. CHICONAUTLAN 3000
- 35.- CIUDAD CUAUHTEMOC SECC. EMBAJADA
- 36.- CIUDAD CUAUHTEMOC SECC. MOCTEZUMA
- 37.- CIUDAD CUAUHTEMOC SECC. NOPALERA I Y II
- 38.- CIUDAD CUAUHTEMOC SECC. QUETZALCOATL
- 39.- CIUDAD CUAUHTEMOC SECC. TLALOC

- 40.- CIUDAD CUAUHEMOC SECC. TIZOC
- 41.- CIUDAD CUAUHEMOC SECC. TONATIUH
- 42.- CIUDAD CUAUHEMOC SECC. XOCHIQUETZAL
- 43.- CHAMIZAL, EL
- 44.- CHAMIZALITO, EL
- 45.- CENTRAL MICHOACANA
- 46.- CINCO DE SEPTIEMBRE
- 47.- CIUDAD AMANECER
- 48.- CIUDAD ORIENTE
- 49.- CODICE MENDOCINO I
- 50.- CODICE MENDOCINO II
- 51.- CUANALCO I
- 52.- CUANALCO II
- 53.- CUAUHEMOC XALOSTOC
- 54.- CUCHILLA "A" ROSALES
- 55.- CHARCO, EL
- 56.- CHULAVISTA
- 57.- CURIELA, LA
- 58.- DIQUE, EL
- 59.- DIECISEIS DE SEPTIEMBRE
- 60.- DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE
- 61.- DIVISION DEL NORTE
- 62.- EJERCITO DEL TRABAJO I
- 63.- EJERCITO DEL TRABAJO II
- 64.- EJERCITO DEL TRABAJO III
- 65.- EJIDAL EMILIANO ZAPATA
- 66.- EJIDAL LAZARO CARDENAS TERMoeLECTRICA
- 67.- EJIDAL MARGARITO F. AYALA SECC. NORTE Y SUR
- 68.- EJIDAL TULPETLAC
- 69.- EJIDOS DE SAN CRISTOBAL
- 70.- EMILIANO ZAPATA 1a. SECC.

- 71.- EMILIANO ZAPATA 1a. SECC. "A"
- 72.- EMILIANO ZAPATA 2a. SECC.
- 73.- ESPERANZA, LA
- 74.- ESTRELLA, LA
- 75.- FAJA DE ORO
- 76.- FELIPE ANGELES ( ANTES SAGITARIO II )
- 77.- FLORIDA, LA
- 78.- FRANCISCO I. MADERO
- 79.- FRANCISCO VILLA
- 80.- FRANJA VALLE DE MEXICO
- 81.- FERNANDO ALBA
- 82.- FUENTES DE ARAGON
- 83.- GALLITO, EL
- 84.- GLORIETA, LA
- 85.- GRANJAS ECATEPEC 1a. SECC.
- 86.- GRANJAS ECATEPEC 2a. SECC.
- 87.- GRANJAS POPULARES GUADALUPE TULPETLAC
- 88.- GRANJAS INDEPENDENCIA SECC. A
- 89.- GRANJAS INDEPENDENCIA SECC. B
- 90.- GRANJAS INDEPENDENCIA SECC. C
- 91.- GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECC. A
- 92.- GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECC. B
- 93.- GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECC. C
- 94.- GUADALUPE COATZOCHICO TULPETLAC
- 95.- GUSTAVO BAZ PRADA
- 96.- GUSTAVO DIAZ ORDAZ
- 97.- HANK GONZALEZ
- 98.- HEROES DE GRANADITAS SAGITARIO VI
- 99.- HEROES DE LA INDEPENDENCIA AMPL. MIGUEL HIDALGO
- 100.- HOGAR DEL TRANSPORTISTA
- 101.- IGNACIO ALLENDE
- 102.- IGNACIO L. VALLARTA

- 103.- JARDINES DEL TEPEYAC
- 104.- JARDINES DE XALOSTOC
- 105.- JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ANTES SAGITARIO VII)
- 106.- JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ZONA COMUNAL)
- 107.- JOSE ANTONIO TORRES (ANTES SAGITARIO VIII)
- 108.- JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (ANTES SAGITARIO X)
- 109.- JOSE MARIA PINO SUAREZ
- 110.- JOYA, LA
- 111.- LAZARO CARDENAS
- 112.- LLANO DE LOS BAEZ
- 113.- LOMAS SAN CARLOS ZONA COMUNAL
- 114.- LOMAS SAN CARLOS CANTERA
- 115.- LOMAS SAN CARLOS
- 116.- MARIANO MATAMOROS
- 117.- MEDIA LUNA
- 118.- MELCHOR MUZQUIZ
- 119.- MELCHOR OCAMPO
- 120.- MATZIN I, II Y III
- 121.- MEXICO COLONIAL I
- 122.- MEXICO COLONIAL II
- 123.- MEXICO INDEPENDIENTE
- 124.- MEXICO INSURGENTES
- 125.- MEXICO PREHISPANICO I
- 126.- MEXICO PREHISPANICO II
- 127.- MEXICO REVOLUCIONARIO
- 128.- MIGUEL HIDALGO
- 129.- MIRADOR, EL
- 130.- MORA, LA
- 131.- MANZANA 33 LOTE 17
- 132.- MICHOACANA, LA
- 133.- MEXICALCO II Y IV

- 134.- NACIONAL, LA
- 135.- NARDO, EL
- 136.- NEZAHUALPILLI
- 137.- NICOLAS BRAVO (ANTES SAGITARIO IX)
- 138.- NOVELA MEXICANA I
- 139.- NOVELA MEXICANA II
- 140.- NUEVA ARAGON
- 141.- NUEVA DIAZ ORDAZ
- 142.- NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCION Y TERCERA SEC."C"
- 143.- OBRERA JAJALPA
- 144.- OLIMPICA JAJALPA
- 145.- OLIMPICA 68
- 146.- OSTOR, EL
- 147.- PALMA TULPETLAC, LA
- 148.- PANORAMICA, LA
- 149.- PARAISO, EL
- 150.- PIEDRA GRANDE
- 151.- JOSE MARIA PINO SUAREZ
- 152.- POESIA MEXICANA
- 153.- POPULAR, LA
- 154.- POZO, EL
- 155.- PRADOS DE XALOSTOC
- 156.- PROGRESO DE LA UNION
- 157.- POTRERO CHICO
- 158.- PRESA, LA
- 159.- PROGRESO DE GPE. VICTORIA, EL
- 160.- QUINTO SOL
- 161.- RANCHITO, EL
- 162.- RANCHITO TULPETLAC
- 163.- RENACIMIENTO DE ARAGON

- 164.- RENOVACION JAJALPA
- 165.- REYES ECATEPEC, LOS
- 166.- REYES TULPETLAC, LOS
- 167.- ROSAS DEL TEPEYAC
- 168.- RUIZ CORTINEZ
- 169.- RUSTICA XALOSTOC
- 170.- SAGITARIO I
- 171.- SAGITARIO III
- 172.- SAGITARIO IV
- 173.- SAGITARIO V
- 174.- SAN ANDRES EJIDOS
- 175.- SAN FRANCISCO XALOSTOC
- 176.- SAN JOSE JAJALPA
- 177.- SAN JOSE XALOSTOC
- 178.- SAN JUAN ALCAHUACAN
- 179.- SAN MARTIN DE PORRES
- 180.- SAN MIGUEL XALOSTOC
- 181.- SANTA CRUZ II SANTA MARIA CHICONAUTLA
- 182.- SANTA MARIA XALOSTOC
- 183.- SAN IGNACIO
- 184.- SEGOR, EL
- 185.- SALADO, EL
- 186.- TABLAS DEL POZO
- 187.- TEPEOLULCO
- 188.- TIERRA BLANCA
- 189.- TOLOTZIN I
- 190.- TOLOTZIN II
- 191.- TOLOTZIN III
- 192.- TOLOTZIN V
- 193.- TEJOCOTE, EL
- 194.- UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA

- 195.- UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ
- 196.- UNIDAD HABITACIONAL PRIZO I
- 197.- UNIDAD HABITACIONAL PRIZO II
- 198.- UNIDAD HABITACIONAL PRIZAO III
- 199.- URBANA IXHUATEPEC
- 200.- UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA
- 201.- VEGAS XALOSTOC, LOS
- 202.- VICENTE GUERRERO
- 203.- VISTA HERMOSA
- 204.- VIVIENDA DEL TAXISTA
- 205.- VIVEROS TULPETLAC
- 206.- VIVEROS XALOSTOC
- 207.- VILLA 1° DE AGOSTO
- 208.- ZONA URBANA COMUNAL BUENAVISTA

Artículo 13.- Para su organización territorial interna, el Municipio se divide en las siguientes Delegaciones:

- I.- DELEGACION DE CIUDAD ECATEPEC QUE COMPRENDE:
  - 1.- SUBDELEGACION BOULEVARES DE SAN CRISTOBAL
  - 2.- SUBDELEGACION EJIDAL EMILIANO ZAPATA
  - 3.- SUBDELEGACION EJIDO SAN CRISTOBAL
  - 4.- SUBDELEGACION HOGARES MEXICANOS
  - 5.- SUBDELEGACION IZCALLI ECATEPEC
  - 6.- SUBDELEGACION LA NACIONAL
  - 7.- SUBDELEGACION LA PROPIEDAD
  - 8.- SUBDELEGACION SAN JUAN ALCAHUACAN
  - 9.- SUBDELEGACION ALAMOS DE SAN CRISTOBAL
  - 10.- SUBDELEGACION COLONIALES MORELOS
  - 11.- SUBDELEGACION EL ARBOLITO JAJALPA
  - 12.- SUBDELEGACION EL CARMEN
  - 13.- SUBDELEGACION FUENTES DE SAN CRISTOBAL
  - 14.- SUBDELEGACION JARDINES DE ECATEPEC

- 15.- SUBDELEGACION LOS LAURELES
  - 16.- SUBDELEGACION OBRERA JAJALPA
  - 17.- SUBDELEGACION OLIMPICA JAJALPA
  - 18.- SUBDELEGACION RENOVACION JAJALPA
  - 19.- SUBDELEGACION SAN JOSE JAJALPA
  - 20.- SUBDELEGACION UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA
  - 21.- SUBDELEGACION BOULEVARES IMPALA
  - 22.- SUBDELEGACION RESIDENCIAL SAN CRISTOBAL
  - 23.- SUBDELEGACION INDUSTRIAL MORELOS
  - 24.- SUBDELEGACION VISTA HERMOSA
  - 25.- SUBDELEGACION LA ESPERANZA
  - 26.- SUBDELEGACION LA PANORAMICA
  - 27.- SUBDELEGACION TIERRA BLANCA
  - 28.- SUBDELEGACION LA PROPIEDAD VIA MORELOS
  - 29.- SUBDELEGACION LAS PALMAS ECATEPEC
  - 30.- SUBDELEGACION LA CUIELA
  - 31.- SUBDELEGACION EL CAPULIN
  - 32.- SUBDELEGACION LA MORA
  - 33.- SUBDELEGACION EL TERREMOTE
  - 34.- SUBDELEGACION LA CRUZ
- II.- DELEGACION DE SANTA CLARA COATUTLA QUE COMPRENDE:
- 1.- SUBDELEGACION SAN ANDRES DE LA CAÑADA
  - 2.- SUBDELEGACION EL GALLITO
  - 3.- SUBDELEGACION MARIANO MATAMOROS
  - 4.- SUBDELEGACION PLAN DE AYALA
  - 5.- SUBDELEGACION CUANALCO I
  - 6.- SUBDELEGACION CUANALCO II
  - 7.- SUBDELEGACION HANK GONZALEZ
  - 8.- SUBDELEGACION LA ESPERANZA
  - 9.- SUBDELEGACION LOS BORDOS
  - 10.- SUBDELEGACION BUENAVISTA

## III.- DELEGACION SAN PEDRO XALOSTOC QUE COMPRENDE:

- 1.- SUBDELEGACION PIEDRA GRANDE
- 2.- SUBDELEGACION BENITO JUAREZ NORTEZ XALOSTOC
- 3.- SUBDELEGACION EL ARBOLITO XALOSTOC
- 4.- SUBDELEGACION EL MIRADOR
- 5.- SUBDELEGACION EL POZO
- 6.- SUBDELEGACION TABLAS DEL POZO
- 7.- SUBDELEGACION CUAUHTEMOC XALOSTOC
- 8.- SUBDELEGACION ESFUERZO NACIONAL
- 9.- SUBDELEGACION EL NARDO
- 10.- SUBDELEGACION TEPEOLULCO
- 11.- SUBDELEGACION AMPLIACION SAN PEDRO XALOSTOC

## IV.- DELEGACION DE SANTA MARIA TULPETLAC QUE COMPRENDE:

- 1.- SUBDELEGACION AMPLIACION TULPETLAC NORTE
- 2.- SUBDELEGACION AREA NUEVA
- 3.- SUBDELEGACION EJIDAL TULPETLAC
- 4.- SUBDELEGACION LOS REYES TULPETLAC
- 5.- SUBDELEGACION AMPLIACION TULPETLAC SUR
- 6.- SUBDELEGACION AMPLIACION ZONA COMUNAL
- 7.- SUBDELEGACION GUADALUPE COATZOCHICO
- 8.- SUBDELEGACION LOMAS DE TULPETLAC
- 9.- SUBDELEGACION HABITACIONAL HIDALGO TULPETLAC  
(CONJUNTO TEPEYAC)
- 10.- SUBDELEGACION LAS PALMAS TULPETLAC
- 11.- SUBDELEGACION EL RANCHITO TULPETLAC
- 12.- SUBDELEGACION EL ALMARCIGO
- 13.- SUBDELEGACION EL OSTOL
- 14.- SUBDELEGACION EL CHAMIZALITO
- 15.- SUBDELEGACION EL CHARCO
- 16.- SUBDELEGACION LA PALMA III AMPLIACION
- 17.- SUBDELEGACION VIVEROS TULPETLAC

- V.- DELEGACION SANTO TOMAS CHICONAUTLA:
- 1.- SUBDELEGACION SECCION MOCTEZUMA, CIUDAD CUAUHTEMOC
  - 2.- SUBDELEGACION SECCION CUITLAHUAC CIUDAD CUAUHTEMOC
  - 3.- SUBDELEGACION SECCION TONATIUH CIUDAD CUAUHTEMOC
  - 4.- SUBDELEGACION SECCION TIZOC CIUDAD CUAUHTEMOC
  - 5.- SUBDELEGACION SECCION TLALOC CIUDAD CUAUHTEMOC
  - 6.- SUBDELEGACION SECCION EMBAJADA CIUDAD CUAUHTEMOC
  - 7.- SUBDELEGACION SECCION QUETZALCOATL CIUDAD CUAUHTEMOC
  - 8.- SUBDELEGACION SECCION XOCHIQUETZAL CIUDAD CUAUHTEMOC
  - 9.- SUBDELEGACION SECCION CHICONAUTLAN 3000 CIUDAD CUAUHTEMOC
  - 10.- SUBDELEGACION SECCION NOPALERA I Y II CIUDAD CUAUHTEMOC
  - 11.- SUBDELEGACION EJIDAL MARGARITO F. AYALA SECCIONES NORTE Y SUR

VI.- DELEGACION SANTA MARIA CHICONAUTLA QUE COMPRENDE:

- 1.- SUBDELEGACION SANTA CRUZ
- 2.- SUBDELEGACION SAN ISIDRO ATLAUTENCO
- 3.- SUBDELEGACION VENTA DE CARPIO
- 4.- SUBDELEGACION SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO

VII.- DELEGACION GUADALUPE VICTORIA QUE COMPRENDE:

- 1.- SUBDELEGACION PARQUE RESIDENCIAL COACALCO ZONA ECATEPEC
- 2.- SUBDELEGACION EL ARBOL
- 3.- SUBDELEGACION LA JOYA
- 4.- SUBDELEGACION GRANJAS ECATEPEC I Y II
- 5.- SUBDELEGACION MATZI I, II Y III
- 6.- SUBDELEGACION HABITACIONAL MORELOS (FOVISSSTE)
- 7.- SUBDELEGACION EL PROGRESO
- 8.- SUBDELEGACION EL TEJOCOTE

VIII.- DELEGACION SAN MIGUEL XALOSTOC QUE COMPRENDE:

- 1.- SUBDELEGACION AMPLIACION SAN MIGUEL XALOSTOC
- 2.- SUBDELEGACION ALTAVILLA

- 3.- SUBDELEGACION SAN JOSE XALOSTOC
  - 4.- SUBDELEGACION URBANA IXHUATEPEC
  - 5.- SUBDELEGACION INDUSTRIAL XALOSTOC
  - 6.- SUBDELEGACION AMPLIACION SAN JOSE XALOSTOC
  - 7.- SUBDELEGACION EL SALADO XALOSTOC
- XI.- DELEGACION DE VIVEROS XALOSTOC QUE COMPRENDE:
- 1.- SUBDELEGACION AMPLIACION VIVEROS XALOSTOC
  - 2.- SUBDELEGACION RUSTICA XALOSTOC
  - 3.- SUBDELEGACION SANTA MARIA XALOSTOC
  - 4.- SUBDELEGACION EL CARDONAL XALOSTOC
  - 5.- SUBDELEGACION BENITO JUAREZ XALOSTOC
- X.- DELEGACION DE GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION "A"
- 1.- SUBDELEGACION VILLAS DE GUADALUPE XALOSTOC 1a, 2a, Y 3a.
  - 2.- SUBDELEGACION LAS VEGAS XALOSTOC
  - 3.- SUBDELEGACION EL CHAMIZAL
  - 4.- SUBDELEGACION VALLE DE ARAGON NORTE
  - 5.- SUBDELEGACION EMILIANO ZAPATA 2a. SECCION
  - 6.- SUBDELEGACION VICENTE GURRERO
  - 7.- SUBDELEGACION CUCHILLA " A " ROSALES
  - 8.- SUBDELEGACION GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION "C"
- XI.- DELEGACION DE LA ESTRELLA QUE COMPRENDE:
- 1.- SUBDELEGACION VALLE DE ANAHUAC "A" Y "B"
  - 2.- SUBDELEGACION JARDINES DEL TEPEYAC
  - 3.- SUBDELEGACION EMILIANO ZAPATA 1a. SECCION "A"
  - 4.- SUBDELEGACION LA POPULAR
  - 5.- SUBDELEGACION DIVISION DEL NORTE
  - 6.- SUBDELEGACION EMILIANO ZAPATA 1a. SECCION
  - 7.- SUBDELEGACION JARDINES DE XALOSTOC

- 8.- SUBDELEGACION SAN FRANCISCO XALOSTOC
  - 9.- SUBDELEGACION TOLOTZIN V
  - 10.- SUBDELEGACION CINCO DE SEPTIEMBRE
  - 11.- SUBDELEGACION MELCHOR OCAMPO
  - 12.- SUBDELEGACION JARDINES DE SAN GABRIEL
  - 13.- SUBDELEGACION SAN FRANCISCO XALOSTOC AMPLIACION
  - 14.- SUBDELEGACION PRADOS DE XALOSTOC
- XII.- DELEGACION DE NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN QUE COMPRENDE:
- 1.- SUBDELEGACION GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION "B"
  - 2.- SUBDELEGACION GUSTAVO DIAZ ORDAZ
  - 3.- SUBDELEGACION OLIMPICA 68
  - 4.- SUBDELEGACION MIGUEL HIDALGO
  - 5.- SUBDELEGACION FAJA DE ORO
  - 6.- SUBDELEGACION INDECO SANTA CLARA
  - 7.- SUBDELEGACION HEROES DE LA INDEPENDENCIA
  - 8.- SUBDELEGACION LADERAS DEL PEÑOS
  - 9.- SUBDELEGACION CAMPIÑAS DE ARAGON
  - 10.- SUBDELEGACION PLAZAS DE SANTA CLARA
  - 11.- SUBDELEGACION VALLE DE SANTIAGO
- XIII.- DELEGACION NUEVA ARAGON QUE COMPRENDE:
- 1.- SUBDELEGACION ESTRELLA DE ORIENTE
  - 2.- SUBDELEGACION IZCALLI SANTA CLARA
  - 3.- SUBDELEGACION CODICE MENDOCINO I Y II
  - 4.- SUBDELEGACION CIUDAD AMANECER
  - 5.- SUBDELEGACION EJERCITO DEL TRABAJO I
  - 6.- SUBDELEGACION EJERCITO DEL TRABAJO II
  - 7.- SUBDELEGACION EJERCITO DEL TRABAJO III
  - 8.- SUBDELEGACION LA GLORIETA
  - 9.- SUBDELEGACION QUINTO SOL
  - 10.- SUBDELEGACION MEDIA LUNA

- 11.- SUBDELEGACION MEXICO INSURGENTES
- 12.- SUBDELEGACION MEXICO REVOLUCIONARIO
- 13.- SUBDELEGACION SAGITARIO I
- 14.- SUBDELEGACION FELIPE ANGELES
- 15.- SUBDELEGACION SAGITARIO III
- 16.- SUBDELEGACION SAGITARIO V
  
- 17.- SUBDELEGACION HEROES DE GRANADITAS
- 18.- SUBDELEGACION NICOLAS BRAVO
- 19.- SUBDELEGACION C.T.M. XIV
- 20.- SUBDELEGACION ARBOLEDAS DE ARAGON
- 21.- SUBDELEGACION UNIDAD HABITACIONAL PRIZO I
- 22.- SUBDELEGACION UNIDAD HABITACIONAL PRIZO II
- 23.- SUBDELEGACION UNIDAD HABITACIONAL PRIZO III
  
- XIV.- DELEGACION CIUDAD AZTECA QUE COMPRENDE:
  - 1.- SUBDELEGACION LOS REYES ECATEPEC
  - 2.- SUBDELEGACION RIO DE LUZ
  - 3.- SUBDELEGACION INDUSTRIAS ECATEPEC
  - 4.- SUBDELEGACION LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA
  - 5.- SUBDELEGACION JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ ( SAGITARIO VII )
  - 6.- SUBDELEGACION JOSE ANTONIO TORRES ( SAGITARIO VIII )
  - 7.- SUBDELEGACION JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
  - 8.- SUBDELEGACION EL CEGOR
  
- XV.- DELEGACION DE JARDINES DE SANTA CLARA QUE COMPRENDE:
  - 1.- SUBDELEGACION JARDINES DE CASA NUEVA
  - 2.- SUBDELEGACION FRANCISCO I. MADERO
  - 3.- SUBDELEGACION GRANJAS POPULARES GUADALUPE TULPETLAC
  - 4.- SUBDELEGACION LA AMERICA
  - 5.- SUBDELEGACION PINO SUAREZ
  - 6.- SUBDELEGACION PRADOS DE SANTA CLARA
  - 7.- SUBDELEGACION PROGRESO DE LA UNION

- 8.- SUBDELEGACION EL PARAISO
  - 9.- SUBDELEGACION CONJUNTO GUANAJUATO
  - 10.- SUBDELEGACION JARDINES DE CERRO GORDO
  - 11.- SUBDELEGACION ALFREDO DEL MAZO
  - 12.- SUBDELEGACION IGNACIO L. VALLARTA
  - 13.- SUBDELEGACION VALLE DE ECATEPEC
  - 14.- SUBDELEGACION INDUSTRIAS TULPETLAC
  - 15.- SUBDELEGACION COOPERATIVA TOLOTZIN I
  - 16.- SUBDELEGACION JOSE MA. MORELOS Y PAVON ( SAGITARIO X )
- XVI.- DELEGACION SAN CARLOS QUE COMPRENDE:

- 1.- SUBDELEGACION ATZOLCO
  - 2.- SUBDELEGACION EL BOSQUE
  - 3.- SUBDELEGACION LA PALMA
  - 4.- SUBDELEGACION LOMAS DE SAN CARLOS
  - 5.- SUBDELEGACION LOMAS DE SAN CARLOS CANTERA
  - 6.- SUBDELEGACION NUEVO LAREDO
  - 7.- SUBDELEGACION EL RANCHITO
  - 8.- SUBDELEGACION FRANCISCO VILLA
  - 9.- SUBDELEGACION SANCHEZ Y CIA.
  - 10.- SUBDELEGACION RIO PIEDRAS
  - 11.- SUBDELEGACION ROSAS DEL TEPEYAC
  - 12.- SUBDELEGACION LOMAS DE SAN CARLOS ZONA COMUNAL
- XVII.- DELEGACION CENTRAL MICHOACANA QUE COMPRENDE:

- 1.- SUBDELEGACION ARAGON DE LAS FUENTES
- 2.- SUBDELEGACION FRACCIONAMIENTO POPULAR ECATEPEC I, II Y V
- 3.- SUBDELEGACION FRACCIONAMIENTO POPULAR ECATEPEC III
- 4.- SUBDELEGACION FEDERACION ECATEPEC
- 5.- SUBDELEGACION JARDINES DE ARAGON
- 6.- SUBDELEGACION 16 DE SEPTIEMBRE
- 7.- SUBDELEGACION NOVELA MEXICANA I

- 8.- SUBDELEGACION NOVELA MEXICANA II
  - 9.- SUBDELEGACION MEXICO PREHISPANICO I
  - 10.- SUBDELEGACION IGNACIO ALLENDE
  - 11.- SUBDELEGACION LOS SAUCES COALICION
  - 12.- SUBDELEGACION MEXICO COLONIAL I
  - 13.- SUBDELEGACION POESIA MEXICANA
  - 14.- SUBDELEGACION COOPERATIVA TOLOTZIN II
  - 15.- SUBDELEGACION LAZARO CARDENAS
  - 16.- SUBDELEGACION RINCONADA DE ARAGON
  - 17.- SUBDELEGACION MEXICO COLONIAL II
  - 18.- SUBDELEGACION RINCONADA DE ARAGON VAIM
  - 19.- SUBDELEGACION SAUCES
  - 20.- SUBDELEGACION SAUCES II
  - 21.- SUBDELEGACION SAUCES IV
  - 22.- SUBDELEGACION SAUCES V
  - 23.- SUBDELEGACION SAGITARIO IV
  - 24.- SUBDELEGACION TOLOTZIN II Y III
  - 25.- SUBDELEGACION MEXICO PREHISPANICO II
  - 26.- SUBDELEGACION SAUCES P.R.I.
- XVIII.- DELEGACION RUIZ CORTINEZ
- 1.- SUBDELEGACION 19 DE SEPTIEMBRE
  - 2.- SUBDELEGACION UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ
  - 3.- SUBDELEGACION AQUILES SERDAN
  - 4.- SUBDELEGACION BOSQUES DE ECATEPEC
  - 5.- SUBDELEGACION GUSTAVO BAZ PRADA
  - 6.- SUBDELEGACION IZCALLI JARDINES
  - 7.- SUBDELEGACION SECCION ELEMENTOS JARDINES DE MORELOS
  - 8.- SUBDELEGACION SECCION FUENTES JARDINES DE MORELOS
  - 9.- SUBDELEGACION SECCION FLORES JARDINES DE MORELOS
  - 10.- SUBDELEGACION SECCION ISLAS JARDINES DE MORELOS
  - 11.- SUBDELEGACION SECCION LAGOS JARDINES DE MORELOS

- 12.- SUBDELEGACION SECCION MONTES JARDINES DE MORELOS
- 13.- SUBDELEGACION SECCION PLAYAS JARDINES DE MORELOS
- 14.- SUBDELEGACION SECCION RIOS JARDINES DE MORELOS
- 15.- SUBDELEGACION SECCION BOSQUES JARDINES DE MORELOS
- 16.- SUBDELEGACION EJIDAL LAZARO CARDENAS ( TERMOELECTRICA )
- 17.- SUBDELEGACION SECCION CERROS JARDINES DE MORELOS
- 18.- SUBDELEGACION SECCION QUINTA JARDINES DE MORELOS
- 19.- SUBDELEGACION LOS PIRULES
- 20.- SUBDELEGACION RINCONADA SAN MARTIN
- 21.- SUBDELEGACION FUENTES DE ECATEPEC
- 22.- SUBDELEGACION SAN MARTIN DE PORRES
- 23.- SUBDELEGACION VILLAS DE ECATEPEC
- 24.- SUBDELEGACION LLANO DE LOS BAEZ
- 25.- SUBDELEGACION NUEVA DIAZ ORDAZ
- 26.- SUBDELEGACION AMPLIACION LLANO DE LOS BAEZ SECCION IZCALLI
- 27.- SUBDELEGACION DIQUE, EL

XIX.- DELEGACION MELCHOR MUZQUIZ:

- 1.- SUBDELEGACION AMPLIACION PEDRO OJEDA PAULLADA
- 2.- SUBDELEGACION AMPLIACION VALLE DE ARAGON
- 3.- SUBDELEGACION LA FLORIDA
- 4.- SUBDELEGACION GRANJAS INDEPENDENCIA "A", "B" Y "C"
- 5.- SUBDELEGACION CROC ARAGON
- 6.- SUBDELEGACION NETZAHUALPILLI
- 7.- SUBDELEGACION PEDRO OJEDA PAULLADA
- 8.- SUBDELEGACION PETROQUIMICA
- 9.- SUBDELEGACION UNIDAD HABITACIONAL CROC AV. CENTRAL
- 10.- SUBDELEGACION CIUDAD ORIENTE
- 11.- SUBDELEGACION MEXICO INDEPENDIENTE
- 12.- SUBDELEGACION LAS BUGAMBILIAS
- 13.- SUBDELEGACION CONJUNTO HABITACIONAL ALBORADA
- 14.- SUBDELEGACION HACIENDA DE ARAGON
- 15.- SUBDELEGACION VALLE DE ARAGON ORIENTE
- 16.- SUBDELEGACION RENACIMIENTO DE ARAGON

Artículo 14.- De acuerdo el número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones - que estime conveniente en cuanto al número, de limitación y circunscripción - de las Delegaciones, Subdelegaciones, y en su caso de los Sectores y de las - Manzanas.

TITULO SEGUNDO  
DE LA POBLACION MUNICIPAL

C A P I T U L O I.  
DE LOS VECINOS

Artículo 15.- Son vecinos del Municipio de Ecatepec:

Las personas que tenga seis o más meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comunique a la - Autoridad Municipal.

Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su desición de adquirir la-vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la Autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Ecatepec.

Artículo 16.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS.

1.- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio.

2.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por

las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas.

3.- Hacer buen uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

4.- Todos aquéllos que le reconozcan otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

## II.- OBLIGACIONES.

1.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales legítimamente constituidas.

2.- Inscribirse en el Padrón Municipal.

3.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.

4.- Enviar a la escuela de instrucción primaria y cuidar que asistan a la misma los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. - Así mismo informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los Centros de Alfabetización establecidos en el Municipio.

5.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar.

6.- Votar en las elecciones para cargos públicos

7.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio -

pio de manera proporcional y equitativa, y en la forma y terminos que dispongan las Leyes respectivas.

- 8.-Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento.
- 9.- Auxiliar a las Autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva.
- 10.- Informar a la Autoridad Municipal de todas aquellas personas que, por sus carencias económicas o problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- 11.- Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan del Centro de Población Estratégico de Ecatepec, así como en otros planes de desarrollo urbano de centros de población municipal y en consecuencia sin licencia.
- 12.- Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Ecatepec.
- 13.- Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio.
- 14.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión
- 15.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.

- 16.- Los peatones deberán cruzar las calles y avenidas en las esquinas o por las áreas para ello establecidas.
- 17.- En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente, a través del sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la Población afectada.
- 18.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras en beneficio colectivo
- 19.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos-municipales, procurando su conservación y mejoramiento.
- 20.- Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública.
- 21.- En caso de ser usuarios del Sistema de agua potable, cuidar del buen estado de los aparatos-de medición instalados en su domicilio.
- 22.- Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien-se sorprenda robando o maltratando rejillas, -tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; lámparas de alumbrado-público y demás mobiliario urbano.
- 23.- No arrojar basura o desperdicios sólidos a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

- 24.- Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración del medio ambiente.
- 25.- Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; forestación y reforestación de zonas verdes así como cuidar y conservar los árboles frente y dentro de su domicilio.
- 26.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescriptos por los Reglamentos por los Reglamentos respectivos, y evitar que deambulen solos en lugares públicos, así como presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia de Epidemiología de la Rabia, cuando éste lo requiera.
- 27.- Acudir a los Centros de Verificación de Emisiones-Contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto.
- 28.- Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 17.- Se pierde la vecindad del Municipio en los siguientes casos:

- 1.- Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales competentes.
- 2.- Por cambio de domicilio que exceda de seis meses fuera de su Territorio, excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público de la Nación o del Estado, o cargos de elección popular en otro,
- 3.- Por cualquier otra causa sancionada por la Ley.

Artículo 18.- Para los efectos del Artículo que antecede, el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los padrones municipales previa declaratoria de pérdida de vecindad, así mismo el H. Ayuntamiento hará del conocimiento de las Autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas en los dos Artículos anteriores para los efectos electorales municipales a que haya lugar.

Artículo 19.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, que tengan un modo honesto de vivir, que reúnan la condición de vecindad a que se refiere el Artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos en los Artículos 31, 32, 33 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de México.

modo honesto de vivir, que reúnan la condición de vecindad a que se refiere el Artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos en los Artículos 31, 32, 33 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de México.

Artículo 20.- Son habitantes del Municipio de Ecatepec todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requerimientos establecidos para la vecindad

Artículo 21.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes o visitantes o transeúntes:

I.- DERECHOS.

- 1.- Gozar de la protección tanto de las Leyes como de las Autoridades Municipales.
- 2.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- 3.- Usar las instalaciones y servicios públicos-municipales, con sujeción a las Leyes, a este Bando y sus Reglamentos.

## II.- OBLIGACIONES.

UNICO.- Respetar las disposiciones de este Bando -  
de los Reglamentos Municipales y demás -  
disposiciones de carácter general.

Artículo 23.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Colaboración Municipal o de Participación Ciudadana o en cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal.

TITULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACION Y  
FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.

## C A P I T U L O I.

## DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 24.- El Gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización, política y administrativa.

El Ayuntamiento del Municipio, se integra con un Presidente Municipal, que actuará como Jefe de Asamblea con dos Síndicos y con el número de Regidores que establezcan los ordenamientos legales. El Ayuntamiento como cuerpo colectivo no tendrá ejercicio de jurisdicción ni facultades de autoridad directa. Sus funciones, facultades y obligaciones se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 142 al 154 inclusive de la Constitución Política del Estado de México y 39, 40, 41, 42, 43 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal. Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- 1.- De Legislación.
- 2.- De supervisión y vigilancia.

Artículo 25.- El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 155, de la Constitución Política del Estado de México y 44 de la Ley Orgánica Municipal, celebrará todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, actuará como órgano de comunicación con los demás Ayuntamientos y con el Gobierno del Estado y tendrá la representación jurídica del H. Ayuntamiento sólo en el caso previsto por el Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal.

C A P I T U L O   I I .  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Artículo 26.- La Administración Pública interior del Municipio, se ejercerá por el Ayuntamiento y por el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento como cuerpo colegiado en ningún caso podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni este por si sólo, las funciones del Ayuntamiento, ni ambos las funciones judiciales.

Artículo 27.- Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, en cualquier tiempo, podrá auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formado comisiones integradas por los mismos, sin facultades ejecutivas que tendrán a su cargo la proposición de proyectos de solución a los problemas que someten a su consideración en los términos del Artículo 53, de la Ley Orgánica Municipal.

Las Comisiones que funcionarán serán, entre otras, las siguientes:

- I.- De Gobernación, de Seguridad Pública y de Planeación y Desarrollo.
- II.- De Hacienda.
- III.- De agua, drenaje y alcantarillado.

- IV.- De mercados y rastros.
- V.- De limpia, mejoramiento del ambiente y servicio social voluntario.
- VI.- De alumbrado público
- VII.- De obras públicas, conservación de poblados y Centros urbanos.
- VIII.- De fomento agropecuario y forestal.
- IX.- De parques, jardines y cementerios
- X.- De cultura y educación pública.
- XI.- De fomento industrial, comercial y turístico; y
- XII.- Las demás que el Ayuntamiento determine de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Las Comisiones de Gobernación, de Seguridad Pública y de Planeación y Desarrollo estarán a cargo del Presidente Municipal. La Comisión de Hacienda será presidida conjuntamente por los Síndicos en los términos, del Artículo 48, Fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal en vigor. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se atribuyen específicamente a una Comisión determinada, serán competencia del Presidente Municipal.

### C A P I T U L O   I I I .

#### DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 28.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Tesorería Municipal
- 3.- Dirección de Gobernación
- 4.- Dirección de Planeación y Programación Municipal.

- 5.- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 6.- Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- 7.- Dirección de Servicios Públicos
- 8.- Dirección de Salud.
- 9.- Dirección de Desarrollo Económico.
- 10.- Dirección de Deportes
- 11.- Dirección de Administración
- 12.- Dirección de Comunicación Social
- 13.- C. Comandante de Seguridad Pública Municipal.
- 14.- C. Comandante del H. Cuerpo de Bomberos.
- 15.- Coordinación General de Obras.
- 16.- Unidad de Contraloría Interna Municipal.

Artículo 29.- Al frente de las Dependencias mencionadas en el Artículo anterior, habrá un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, los Directores correspondientes a cada una de las áreas, Comandantes, Coordinador y Contralor Municipal, quienes serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 30.- Cada Dependencia conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y meta de los planes de Gobierno que establezcan el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal. Su estructura orgánica y sus funciones estarán determinada por el Reglamento de Administración Pública Municipal.

#### C A P I T U L O I V .

#### DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

Artículo 31.- El Presidente Municipal es el ejecutar de las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

Artículo 32.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las Leyes y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de las Direcciones, de las Coordinaciones, del Contralor Interno Municipal y Comisiones contempladas en el Reglamento Orgánica de la Administración Pública del Municipio de Ecatepec.

Artículo 34.- La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- 1.- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.
- 2.- Las empresas de participación municipal mayoritaria.
- 3.- Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

Artículo 35.- El Secretario, Tesorero, los Directores, los Coordinadores, Subdirectores, jefes de Departamento y Oficina, así como los Directores de Organismos Descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Pública Federal o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relaciones con la docencia.

Artículo 36.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 37.- Los órganos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionar la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 38.- El presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 39.- El Presidente Municipal suscribirá Convenio de Relaciones de Trabajo y emitirá los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

TITULO CUARTO  
DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA MUNICIPAL.

Artículo 40.- El Ayuntamiento esta obligado a formular en su trienio un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que corresponden a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México, debiendo difundirse adecuadamente el contenido del Plan.

C A P I T U L O I.  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

Artículo 41.- En los términos del Artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ayuntamiento la Administración e Inspección de su Hacienda conforme a las Leyes respectivas.

Artículo 42.- La Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal de 1993, percibirá los siguientes ingresos:

## 1.- IMPUESTOS:

1.1 Predial

1.2 Sobre tralasción de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

1.3 Sobre fraccionamientos

1.4 Sobre juegos, espectáculos y diversiones públicos.

1.5 Sobre radicación

1.6 Los no comprendidos en los numerales procedentes causados en ejercicios fiscales anteriores así como los impuestos pendientes de liquidación o de pago.

## 2.- DERECHOS:

2.1 Registro Civil

2.2 Obras Públicas

2.3 Certificaciones

2.4 Rastos

2.5 Corral de Consejo

2.6 Uso de vías y areas públicas para el ejercicio de actividades comerciales

2.7 Panteones

2.8 Estacionamiento en la vía pública

2.9 Identificación de fierros para marcar ganadoy magueyes.2.10 Por servicios prestados a panteones particulares.2.11 Por servicios prestados a rastros particulares2.12 Por servicios prestados a estacionamientos de servicio público2.13 Servicios de vigilancia prestados por Autoridades de Seguridad Pública.

2.14 Servicios prestados por Autoridades Fiscales.

2.15 Servicio de alumbrado público

2.16 Otros que queden consignados en las Leyes respectivas.

3.- APORTACIONES DE MEJORAS:

3.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Aportaciones de Mejoras.

4.- PRODUCTOS:

4.1 Productos por la venta o arrendamiento de bienes Municipales

4.2 Bosques Municipales

4.3 Utilidades de inversión en créditos y valores

4.4 Ingresos derivados de la actividad de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.

5.- APROVECHAMIENTOS:

5.1 Multas

5.2 Recargos

5.3 Reintegros

5.4 Indemnización por daños a bienes Municipales

5.5. Gastos de Administración derivados de la recaudación de gravámenes federales.

5.6 Gastos de ejecución y horario por notificación.

5.7 Otros.

6.- INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE GRAVAMENES Y FONDOS FEDERALES Y ESTATALES REPARTIBLES.

6.1 Los derivados de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de la Ley de Hacienda del Estado de México, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México.

6.2 Los derivados de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México.

- 6.3 Los derivados del cobro de multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales.
- 6.4 Los derivados del cobro de derechos federales, conforme a los convenios celebrados con el Gobierno Federal.
- 6.5 Los derivados de la aplicación del convenio del desarrollo municipal.

#### 7.- DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 7.1 Los derivados de las operaciones de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México.

Artículo 43.- Con motivo de la coordinación en materia de derechos con la Federación y mientras la misma se mantega en vigor, durante el Ejercicio Fiscal de 1993, la Hacienda Pública dejará de percibir los ingresos relativos a los Impuestos sobre anuncios en la vía pública y sobre la autorización de horario extraordinario a establecimientos que realicen actividades comerciales. Así mismo, los derechos por los servicios prestados por las Autoridades Municipales relativos a la autorización del uso específico del suelo, su cambio o refrendo anual, y por la supervisión de la explotación de bancos de materiales de construcción, su aprobación y revalidación anual.

Artículo 44.- La recaudación de los ingresos, autorizados por la " LI " Legislatura del Estado, durante el ejercicio fiscal de 1993, estará a cargo de la Tesorería Municipal, a través de su caja general, y de las siguientes oficinas recaudadoras ubicadas en: Ciudad Ecatepec, Santa María Chiconautla, Jardines de Morelos, Izcalli Jardines, Ciudad Azteca, Santa Clara, Xalostoc Vía Morelos Cerro Cordo, Granjas Valle de Guadalupe San Agustín y en Valle de Aragón.

Artículo 45.- Todas las personas físicas y morales que realicen alguna actividad o tengan bienes dentro del Territorio Municipal de Ecatepec de Morelos México; y como consecuencia de esto, sean causantes de al-

guno de los gravámenes previstos en la Ley de Ingresos Municipal, vigente para 1993, tienen la obligación de empadronarse en un plazo que no excederá de quince a la fecha de iniciación de operaciones; así como declarar y pagar voluntariamente a los créditos fiscales en los términos que dispongan las Leyes Fiscales. En caso contrario, la Hacienda Municipal, dentro de los plazos que para tal efecto señalen las disposiciones legales, hará efectivos los referidos créditos fiscales, por medio del procedimiento administrativo de ejecución.

## C A P I T U L O II.

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

Artículo 46.- El Ayuntamiento tiene, en materia de desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal y los de los Centros de Población Municipal, así como proceder a la evaluación y modificación del Plan del Centro de Población Estratégico del Municipio de Ecatepec, de conformidad con la Legislación vigente.
- 2.- Concordar los planes mencionados en la Fracción anterior con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.
- 3.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura.
- 4.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones, provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al Territorio.
- 5.- Participar en la creación y administración de las reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y

- ejercer, indistintamente con el Estado el derecho - preferente para adquirir inmuebles en áreas Territorial.
- 6.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás - instrumentos regulados en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México y demás disposiciones legales
  - 7.- Reglamentar los horarios de circulación de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses de los que provean servicios energéticos domésticos; así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen.
  - 8.- Elaborar y ejecutar, conjuntamente con el Gobierno del Estado mediante Convenio, Planes y Programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del Territorio Municipal.
  - 9.- Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado, o con otros Municipios de la Entidad, los Convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano - que deban realizarse en el ámbito municipal.
  - 10.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano.

- 11.- Impulsar, mediante el sistema de cooperación, - la construcción y mejoramiento de obras de in-fraestructura de equipamiento.
- 12.- Dar publicidad y difusión en el Municipio a los planes de desarrollo urbano y a la declaratorias correspondientes.
- 13.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales o de ser-vicios, reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de seguridad.
- 14.- Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos que se prevén en la Ley de Asenta-mientos Humanos, en el presente Bando y en las disposiciones conexas. Ninguna Autoridad auxi-liar estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano.
- 15.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- 16.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes y de sus Reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano las declaratorias y las normas básicas correspondientes, y la consecuencia utilización del suelo.
- 17.- Intervenir en la regularización de la tenencia de tierra.
- 18.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias- para regular el desarrollo urbano.

19.- Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la -  
Ley de Asentamientos Humanos y sus Reglamentos.

Artículo 47.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Cen-  
tros de Población Municipal sólo podrán ser modificados siguiendo un procedi-  
miento similar al utilizado para su aprobación.

Artículo 48.- El Cronista Municipal participará como miembro de ofi-  
cio con voz, en apoyo del Ayuntamiento, en las comisiones de Planificación y-  
desarrollo, de obras públicas y conservación de poblados y centros urbanos, de  
cultura y educación pública, de nomenclatura, de monumentos artísticos e histó-  
ricos y de archivo histórico.

#### DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 49.- El Ayuntamiento dicatará las disposiciones necesarias  
a fin de que las tierras, aguas y bosques se utilicen de acuerdo a lo señala-  
do en los Planes de Desarrollo Urbano y de Centro Estratégico de Población -  
previando las acciones públicas para eviar asentamientos irregulares. En con-  
cordancia con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, se ratifi-  
ca la creación del Comité de Prevención y Control del Desarrollo Urbano Muni-  
cipal.

Artículo 50.- El Ayuntamiento no tiene obligaciones de proporcionar  
servicios públicos municipales a aquellos asentamientos que se ubiquen fuera-  
del límite urbano. Tampoco los proporcionará a los asentamientos que no estén  
legalmente regularizados.

#### C A P I T U L O III.

#### DE LA DETERMINACION Y CREACION

#### DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 51.- Son servicios públicos Municipales los siguientes:

- 1.- Agua potable, drenajey alcantarillado
- 2.- Alumbrado público
- 3.- Limpia

- 4.- Mercados y Centrales de Abasto
- 5.- Panteones
- 6.- Rastros
- 7.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- 8.- Seguridad Pública y Transito.
- 9.- Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos y obras de interés social.
- 10.- Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- 11.- De empelo
- 12.- Todos aquellos que determine el Ayuntamiento - conforme a las Leyes.

Artículo 52.- La prestación de servicios públicos Municipales estará a cargo de la Administración Pública Municipal, quien los prestará - de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, así como de drenaje y alcantarillado, y aquellos que afecten la estructura y organización Municipal.

#### AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO.

Artículo 53.- El Ayuntamiento determinará la Dependencia Administradora que se encargue de prestar el servicio público de agua potable drenaje y saneamiento, la cual tendrá a su cargo la captación, conducción distribución y conservación de las instalaciones, conexiones de medidores, de tomas domiciliarias de agua potable y autorizaciones para el funcionamiento de cisternas de más de 5 mts., cúbicos de capacidad.

#### R A S T R O S

Artículo 54.- La matanza de ganado y aves de corral, podrá realizarse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, siempre que satisfaga

gan las condiciones de higiene y sanidad, determinadas en el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Los introductores de ganado, tienen la obligación de presentar a la Presidencia Municipal, las facturas o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal de los animales, el ganado que no venga debidamente documentado será retenido para las aclaraciones respectivas, haciendo la consiguación correspondiente.

La salida del rastro de los productores de la matanza de ganado, será permitido solo si se comprueba el pago del impuesto municipal correspondiente y que haya sido autorizado con el sello respectivo, los expendedores de carnes frescas quedarán obligados a conservar los sellos hasta la conclusión de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga el sello o estuviese alterado se considerará como clandestina y será decomisada, quedando sujeto el dueño del expendio a pagar la multa o la sanción respectiva.

El administrador del rastro, cuando este sea municipal, así como los interventores de rastros concesionados serán nombrados por el Presidente Municipal y tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- 1.- Vigilar que los animales sacrificados sean inspeccionados por los médicos veterinarios autorizados.
- 2.- Vigilar el peso de los animales, para efectos del pago de los gravámenes municipales y estatales correspondientes.
- 3.- Los Administradores de rastros o sus interventores, tienen la obligación de hacer del conocimiento de las Autoridades en materia de Salubridad, del mal estado que guarden los animales sacrificados o que se vayan a sacrificar, con la intención de evitar su comercialización.

C A P I T U L O I V .  
DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 55.- Los servicios públicos municipales, en todo caso, deberán presentarse en forma continúa, regular, general y uniforme.

Artículo 56.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 57.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios, y con el Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

Artículo 59.- Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares será otorgada por concurso, previa la aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas por el Ayuntamiento, sujetándose en todo caso a las siguientes bases mínimas:

- 1.- La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- 2.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deban quedar sujetas a revisión, y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha revisión.
- 3.- Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento.

- 4.- El plazo de la concesión no podrá exceder de 15 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos sujeta a la autorización de la Legislatura Local.
- 5.- Las tarifas que se aprueben de los servicios públicos concesionados. Deberán contemplar el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras revisiones. Dichas tarifas se establecerán de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que le sirvieron para fijar la cuotas y éste previo estudio, las aprobará o modificará.
  - b) Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad.
  - c) Entrarán en vigor treinta días después de la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento
  - d) Estarán en vigor durante el período de la concesión que el Ayuntamiento determine.
- 6.- La participación que el concesionario debe entregar al Municipio durante el período de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho del otorgamiento de la misma.
- 7.- Las sanciones por incumplimiento de la concesión.
- 8.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado.

- 9.- Las disposiciones necesarias para que el último período de la concesión se otorgue las debidas garantías para la revisión o devolución, en su caso, de los bienes afectados a la concesión.
- 10.- Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 60.- Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.

Artículo 61.- Cuando por la naturaleza del servicio concedesado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad.

Artículo 62.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

Artículo 63.- El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad puede modificarse en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como en las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

Artículo 64.- El Ayuntamiento, a través de la Presidencia Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función

Artículo 65.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del Ser-vicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo re-quiere el interés público y contra éste acuerdo no se admitirá recurso al guno.

#### C A P I T U L O V.

#### DE LA INTEGRACION Y BIENESTAR SOCIAL.

Artículo 66.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de - bienestar social, las siguientes:

- 1.- Disponer de los instrumentos administrativos nece-sarios para asegurar la atención a la población margi-nada del Municipio, a través de la prestación de - servicios de asistencia social.
- 2.- Promover permanentemente, dentro de su esfera de - competencia, los mínimos de bienestar social y de desarrollo de la comunidad para mejorar las condi-ciones de vida de los habitantes del Municipio.
- 3.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, así-como la alfabetización y la educación para adultos propiciando el desarrollo integral de la población
- 4.- Celebrar con la Federación, el Estado, Ayuntamien-tos e Instituciones Particulares, los Convenios ne-cesarios para la ejecución de los planes y progra-mas de asistencia social, culturales y artísticos-que deban realizarse.
- 5.- Colaborar para la prestación de atención en estable-cimientos especializados, a menores, madres solte-ras y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez.
- 6.- Prestar los servicios de asistencia jurídica y de - orientación social a los menores, ancianos e inváli

- dos sin recursos, así como a la familia, en favor -  
de su integración y bienestar.
- 7.- Propiciar y patrocinar investigaciones sobre las -  
causas y efectos de los problemas prioritarios de -  
asistencia social en el Municipio.
  - 8.- Promover coordinadamente con otras instituciones -  
Públicas y privadas o con otras Instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen -  
con la asistencia social.
  - 9.- Fomentar la participación ciudadana en programas inten-  
sivos de asistencia social llevados al cabo en el  
Municipio.
  - 10.- Fomentar el Civismo, la recreación el deporte  
y la cultura en el ámbito municipal.
  - 11.- Promover la Organización social para la preven-  
ción y atención de siniestros naturales  
y accidentes.
  - 12.- Promover la organización social para la preven-  
ción y atención de la farmacodependencia  
en el Municipio, así como combatir el taba-  
quismo y el alcoholismo.
  - 13.- Promover en el Municipio programas en mate-  
ria de planificación familiar y nutricional.
  - 14.- Vigilar el cumplimiento, en el Municipio, de  
las Leyes y Reglamentos relacionados con la  
asistencia social.
  - 15.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesa-  
rias para fortalecer la prestación de asisten-  
cia social de los habitantes del Municipo.
  - 16.- Desarrollar programas de orientación y apoyo  
que contribuyan a evitar la mendicidad y promo-  
ver, en su caso, la vinculación de estas -  
personas con las Instituciones Públicas y --  
Privadas dedicadas a su atención.

- 17.- Establecer y mantener el Centro Municipal de Control de Vigilancia de Epidemiología de la Rabia en Ecatepec, así como crear programas para prevenir y combatir la fauna nociva.
- 18.- Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados a alcanzar un desarrollo -- integral de la juventud.
- 19.- Desarrollar programas socio- culturales específicos para los medios urbano y rural, procurando su integración a la cultura nacional.
- 20.- Promover estímulos para el reconocimiento a los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales que prestigien al Municipio de Ecatepec.
- 21.- Impulsar en el municipio programas de prevención contra enfermedades contagiosas.
- 22.- Promover el rescate y la difusión de los valores artísticos y culturales del Municipio.
- 23.- Promover los servicios que se presten en materia de empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.

## C A P I T U L O V I .

### DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 67.- Será responsabilidad de los Oficiales del Registro Civil autorizar las actas relativas a nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción matrimonial, divorcio, tutela, emancipación y muerte de las personas residentes en el Municipio; así como la de inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes. Los Oficiales del Registro Civil serán designados por el ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

## C A P I T U L O V I I .

## DE LOS MENORES INFRACTORES.

Artículo 68.- Los menores que cometan actos antisociales serán tratados de acuerdo con las disposiciones de este Bando y sus Reglamentos en estricta coordinación con el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de México, y en ningún caso serán sancionados económicamente o con detención carcelaria.

Artículo 69.- En los Casos a que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento llamará a los padres, tutores, ascendientes o personas que tengan a su cuidado, el menor que infrinja este Bando o sus Reglamentos para conminarlos a que en sucesivo y bajo la responsabilidad los propios menores no vuelvan a incurrir en tales violaciones, haciéndoles las amonestaciones correspondientes.

## C A P I T U L O V I I I .

## DE LA SALUD Y SEGURIDAD PUBLICA.

Artículo 70.- La Presidencia Municipal está facultada sin perjuicio de las disposiciones que rijan los servicios coordinados de Salud Pública, para establecer las medidas y condiciones procedentes para guardar la salud pública y practicar las visitas de inspección sanitaria dentro del Municipio tanto a establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos, diversiones y otros, - como a los sujetos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la moral, de la higiene, del aseo y de la limpieza dentro del Municipio.

Artículo 71.- La seguridad y moralidad pública; el respeto a las personas, a sus propiedades, a sus posesiones y a sus derechos dentro del Municipio, estarán custodiadas por el Cuerpo de la Policía Municipal que tendrá a sus Comandantes respectivos y tendrá como Jefe inmediato al Presidente Municipal o al Funcionario en quien sea delegada esta facultad y funcionara de acuerdo a lo previsto en los Artículos 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal y a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 72.- Se crea la Comandancia del Heróico Cuerpo de Bomberos, - compuesto por el número de miembros que sean indispensables para atender las necesidades del Municipio, dicha Comandancia estará a cargo de un Comandante, teniendo como Jefe inmediato al Presidente Municipal, siendo sus funciones -- las de salvaguardar la seguridad de los habitantes de este Municipio, así como de las propiedades que se encuentren dentro del Territorio Municipal, en los casos de explosión, inundación, incendio, desastre parcial, general o en cualquier otra clase de siniestro.

#### DE LAS MANIFESTACIONES O MITINES PUBLICOS.

Artículo 73.- La celebración de manifestaciones o mítines públicos podrán ser autorizados, previa solicitud por escrito presentada ante la Autoridad Municipal, siempre que la naturaleza del acto no contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus Leyes reglamentarias; no coincida el itinerario, lugar y hora con otros actos similares, ni altere el orden público.

#### DE LA PROPAGANDA POLITICA Y ANUNCIOS.

Artículo 74.- La fijación de anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otra naturaleza se hará sobre las carteleras o lugares autorizados para ello, previo permiso de las Autoridades Municipales, y no siendo estos contrarios a la moral y buenas costumbres que prevalezcan en el Municipio de Ecatepec. Se prohíbe fijar anuncios, avisos, propaganda u otros en los edificios públicos, en los monumentos artísticos e históricos en ornatos públicos, plazas, - parques o paseos, en las bancas, en las salientes de las fachadas ni en las paredes y la que se fije cerca de las placas o nomenclaturas de las calles o banquetas deberá hacerse a una distancia no menor de 30 cms.

## C A P I T U L O I X .

## DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS.

Artículo 75.- El Fomento, Regulación y Administración de las actividades turísticas dentro del Municipio, estarán a cargo de la Dependencia Administrativa que determine el Ayuntamiento, la cual estará facultada para establecer las medidas y prácticas necesarias conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables a dicha materia.

## C A P I T U L O X .

## DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.

Artículo 76.- El Ayuntamiento podrá autorizar la realización de actividades comerciales previa comprobación del interesado de contar con la inscripción anual de la Cámara de Comercio.

Artículo 77.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar la realización de las actividades comerciales previa comprobación del interesado de haber cumplido con el requisito sanitario e higiene y todos aquellos que para el funcionamiento de las mismas requiera. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sea persona física o moral, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando, por el Reglamento de Actividades de los Particulares del Municipio de Ecatepec o por los permisos respectivos y serán válidas durante el año calendario en que se expida.

Artículo 78.- Se requiere de la autorización municipal:

- 1.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicio para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y/o diversiones públicas.

Artículo 79.- El uso y la venta de explosivos se permitirá previa - autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exigen la tran- quilidad y seguridad de los habitantes.

Artículo 80.- Se prohíbe el comercio mobil dentro del primer cuadro de la Ciudad, así como en los edificios públicos, escuelas, hospitales, -- oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, y - en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal. De igual manera queda prohibido para el ejercicio del comercio ambulante semifijo y esta-- blecido, la ocupación de las áreas destinadas para uso peatonal y vehicular en Avenidas de mayor afluencia tales como: banquetas, arroyos, camellones y puentes peatonales.

Artículo 81.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de - piso en los mercados y tendra en todo momento amplias facultades para cam-- biar a los vendedores ambulantes y tianguistas de los sitios que ocupen pa- ra el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la colectividad.

Artículo 82.- El H. Ayuntamiento en todo tiempo esta facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

Artículo 83.- Las Autoridades Municipales actuarán como órgano auxi- liar de la Secretaría de Industria y Comercio, vigilando el cumplimiento - de las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y coad- yuvando con la Procuraduría Federal del ramo en todos los casos en que se requiera su intervención para la correcta aplicación de la Ley. Además -- tendrán facultades para investigar lo relativo al acaparamiento y encare- cimiento de los artículos de primera necesidad, de conformidad, a lo dis- puesto por las Leyes de orden público.

TITULO QUINTO  
DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO  
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

C A P I T U L O I .  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 84.- Son atribuciones del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Combatir el deterioro ecológico y la --  
contaminación ambiental.
- 2.- De acuerdo con las Leyes de la materia,  
crear el programa de protección del me-  
dio ambiente.
- 3.- Formar consejos de protección del medio  
ambiente de acuerdo con las Leyes res--  
pectivas.
- 4.- Promover y fomentar la educación, con--  
ciencia e investigación ecológicas, en  
coordinación con las Autoridades Educa-  
tivas, la ciudadanía y sectores represen-  
tativos.
- 5.- Establecer los mecanismos necesarios pa-  
ra la prevención y control de emergen--  
cias ecológicas.
- 6.- Establecer por sí, o en concurrencia --  
con otras Autoridades, programas de veri-  
ficación de vehículos automotores para -  
constar su baja emisión de contaminantes,  
así hacer efectiva la prohibición de emi-  
siones contaminantes que rebasen los nive-  
les máximos permisibles por ruido, vibra-

- ciones, energía térmica o lumínica, gases, humos, olores y otros elementos degradantes, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- 7.- Prevenir y sancionar la realización de -- obras y actividades públicas y privadas - que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
  - 8.- Establecer los criterios, así como los mecanismos de previsión y control ecológicos, en la prestación de los servicios públicos.
  - 9.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin autorización en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua, o in-- filtren en terrenos aguas residuales que - contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos, o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a - la flora o a los bienes.
  - 10.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro en áreas verdes dentro del Territorio del Municipio.
  - 11.- Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, lugares prohibidos, - vía pública y áreas de uso público común.
  - 12.- Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.
  - 13.- Sancionar a los particulares que conducien do camiones que transporten material lo - derramen o tiren en la vía pública.
  - 14.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en - la prevención del medio ambiente.
  - 15.- Desarrollar campañas de limpia y refores-- tación.

- 16.- Regular los horarios de fiestas, reuniones serenatas o mañanitas y otorgar cuando proceda, las licencias para el uso de silbatos, bocinas, tambores, campanas, instrumentos musicales y en general todo tipo de aparatos reproductores de música o de sonido - que alteren las condiciones ambientales del Municipio.
- 17.- Para una mejor regulación de las facultades Ayuntamiento en materia de prevención y contaminación ambiental, se expedirá el correspondiente Reglamento.
- 18.- La supervisión de que se instalen equipos - anticontaminantes, conforme a lo dispuesto por las Leyes de la materia.
- 19.- Las demás que las Legislaciones Federal y - Estatal que le confiere en materia de equilibrio ecológico.

## C A P I T U L O   I I .

### DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES.

Artículo 85.- La instalación y funcionamiento de empresas industriales dentro del Municipio, deberá sujetarse a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento. La Autoridad Municipal tendrá facultades para vigilar que dichas empresas cumplan con lo dispuesto por este Bando y sus Reglamentos y por las disposiciones federales y estatales aplicables en materia industrial.

TITULO SEXTO  
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPAL.

C A P I T U L O I .  
DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL.

Artículo 86.- En los términos de la Ley Orgánica Municipal, se integran los Consejos de Colaboración Municipal, que requiere el Ayuntamiento, para dar cumplimiento a sus objetivos de Administración Pública. La elección de dichos Consejos se ajustarán a lo señalado en el Reglamento respectivo y en su caso, a la Convocatoria expedida para tal efecto.

Los Consejos de Colaboración Municipal, como órganos dependientes del H. Ayuntamiento, tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Promover la participación y colaboración de los habitantes del lugar o colonias en que sean designados, en todos los aspectos de beneficio social.
- 2.- Coadyuvar el cumplimiento eficaz de los planes o programas Municipales aprobados e informar al H. Ayuntamiento sobre las actividades que se desempeñan.

Artículo 87.- Los Consejos de Colaboración Municipal, son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 88.- Cada Consejo de Colaboración Municipal, estará integrado por las siguientes personas: un Presidente, un Tesorero, un Secretario, dos Vocales y el número de comisiones necesarias, contando con un suplente cada uno de ellos y con el apoyo de los Jefes de Manzana.

Artículo 89.- Cuando uno o más miembros del Consejo de Colaboración Municipal cambie de domicilio, o deje de cumplir con sus obligaciones, el Ayuntamiento procederá a su sustitución.

Artículo 90.- El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programa de servicios social voluntario.

## C A P I T U L O I I .

### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

#### DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.

Artículo 91.- Los Delegados y Subdelegados Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Autoridades auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 92.- Los Delegados y Subdelegados Municipales serán un conducto permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento. La Delegación estará en los centros de población y las Subdelegaciones en los lugares comprendidos dentro de la jurisdicción de la Delegación.

Artículo 93.- En cada Delegación Municipal habrá un Delegado propietario y dos suplentes.

Artículo 94.- En cada Subdelegación Municipal habrá un Subdelegado propietario y dos suplentes.

Artículo 95.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, así como los Jefes de Manzana, tendrán las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

## a) FACULTADES:

- 1.- Vigilar que dentro de su respectiva comunidad - se cumpla con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Bando.
- 2.- Mantener en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables el orden, la seguridad y las facultades atribuidas a los órganos de seguridad pública.
- 3.- Coadyuvar con las diferentes Autoridades para la conservación de la moralidad y las buenas costumbres de su comunidad.

## b) OBLIGACIONES:

- 1.- Rendir parte de las siguientes doce horas a las Autoridades respectivas de todo hecho delictivo o falta administrativa ocurrido dentro de su territorio.
- 2.- Solicitar el auxilio de los órganos de seguridad pública para que actúen y pongan inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes a toda persona que haya cometido algún hecho delictivo o falta administrativa dentro de su territorio siempre y cuando el presunto responsable se encuentre en la vía pública o haya sido en la comisión misma de la falta o delito.
- 3.- Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sección o Jefes de Manzana, en ningún momento podrán detener o arrestar a las personas para suje -

tarlas a investigaciones o a interrogatorios, por lo que únicamente se concretarán a dar - aviso a la Autoridad que sea competente de la falta o delito en el caso de flagrancia.

- 4.- Los Delegados, Subdelegados y Jefes de Zona, - Sector o Manzana, no están facultados para - realizar investigaciones policíacas de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún pretexto po drán penetrar en domicilios particulares o lle var a cabo órdenes de aprehensión.
- 5.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia - podrán los Delegados, Subdelegados y Jefes de Sector, Zona o Manzana calificar ningún hecho delictivo o falta administrativa de la que ha yan tenido conocimiento, por lo que les queda prohibido terminantemente imponer sanciones - económicas o en especie, así como decretar -- arrestos o exigir trabajos a los presuntos in fractores.
- 6.- Queda estrictamente prohibido a los Delegados Subdelegados, Jefes de Sector, Zona o Manzana interferir en las investigaciones que realicen las diferencias organizaciones policíacas así como asociarse con algunas de ellas para proseguir- la investigación por lo que su labor se concre- tará exclusivamente a informarles sobre aque- llos hechos de los que en su oportunidad tuvie ron conocimiento.

- 7.- Queda terminantemente prohibido a los Delegados Subdelegados, Jefe de Sector, Zona o Manzana actuar como ejecutores o administradores de los diversos servicios públicos que presta el Ayuntamiento, así como ejercer las facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria, en caso de que incurran en estas acciones, el Presidente Municipal o en quien delegue ésta función estará facultado para percibirlos y en su caso fincarles las responsabilidades en que incurra.
- 8.- En caso de que un Delegado, Subdelegado, Jefe de Sector o de Manzana tenga conocimiento de cualquier hecho delictivo tendrá obligación de dar parte inmediata a las Autoridades competentes y en tanto lleguen las mismas al lugar de los hechos, serán estas Autoridades auxiliares, quienes tendrán la obligación de proteger la zona afectada para que no ocurran daños mayores, así como para evitar que se cambien de lugar o desaparezcan aquellos objetos que puedan servir para la investigación.
- 9.- Es obligación de los Delegados, Subdelegados y Jefes de Sección, zona o Manzana rendir a la Presidencia Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe detallado de todas las actividades o intervenciones que en cumplimiento de su cometido realizaron durante el mes inmediato anterior.

10.- En cumplimiento a cualquiera de las normas estipuladas en este Artículo traera como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, que serán desde la destitución del cargo, hasta la consignación ante las Autoridades correspondientes, según la gravedad del caso.

c) PROHIBICIONES:

- 1.- Portar armas
- 2.- Imponer sanciones
- 3.- Levantar infracciones
- 4.- Hacer cobros que no estén autorizados por el H. Ayuntamiento.

C A P I T U L O I I I .

DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO.

Artículo 96.- La Comisión de Planificación y Desarrollo Municipal de Ecatepec es un organismo honorífico, auxiliar para la solución de los problemas del Municipio.

Artículo 97.- En los términos de los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, integrará la Comisión de Planificación y Desarrollo con todos y cada uno de los Presidentes de los consejos de Colaboración Municipal y con personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio con las funciones y facultades previstas en las disposiciones antes citadas.

Artículo 98.- Las atribuciones de la comisión de Planificación y Desarrollo son las que determinan la Ley Orgánica Municipal y las que específicamente señale el Reglamento correspondiente.

C A P I T U L O I V .  
DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS  
A LA PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 99.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o la Nación serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme al Reglamento respectivo.

TITULO SEPTIMO  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

C A P I T U L O I .

Artículo 100.- Se consideran del Patrimonio Municipal los bienes muebles e inmuebles que posean o que tengan la propiedad o que por su naturaleza estén destinados a un servicio público.

TITULO OCTAVO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES  
Y RECURSOS.

C A P I T U L O I .  
DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 101.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando, Reglamentos, Acuerdos y-

Circulares de Observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

## C A P I T U L O II.

### DE LAS SANCIONES.

Artículo 102.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con amonestación pública, multa, arresto, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión, clausura, decomiso de mercancía o demolición de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta.

Artículo 103.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta el tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos para tal efecto.

Artículo 104.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general de la zona que corresponda al Municipio de Ecatepec.

Artículo 105.- Se impondrá multa de veinte a cien días de salario mínimo a quien:

- 1.- Se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o en predios baldíos; además será amonestado públicamente.

Artículo 106.- Se impondrá multa de cinco a sesenta días de salario mínimo:

- 1.- Haga uso irracional de los servicios públicos-municipales. Tratándose de establecimientos comerciales se procederá, así mismo a su clausura
- 2.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo-sin causa justificada.
- 3.- No mantenga aseado el frente de su domicilio -negociación y predios de su propiedad o pose -sión.
- 4.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos-de su propiedad o posesión.
- 5.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
- 6.- Practique juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad -corporal suya o de terceros.
- 7.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
- 8.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía -pública, lugares de dominio público, uso común o predios baldíos.
- 9.- Lastime o dé malos tratos a los animales aún siendo de su propiedad.

Artículo 107.- Se impondrá multa de diez a cien días de salario míni-mo a quien:

- 1.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- 2.- Al que altere el orden público.
- 3.- Destruya los árboles plantados en la vía pública - parques, jardines, bienes del dominio público o - dentro de su domicilio.
- 4.- Siendo usuario de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere sus sis temas de medición.
- 5.- Obteniendo autorización, licencia o permiso para - la realización de la actividad que se consigne en - el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera.
- 6.- Quien venda clandestinamente productos o preste - servicios en días u horas no permitidos.
- 7.- Realice conexiones o tomas clandestinas a las re - des de agua potable o drenaje.
- 8.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que - impidan el libre paso de los transeúntes o vehícu - los.
- 9.- Pegue anuncios, pintas en las fachadas de los bienes públicos o pegue anuncios o - haga pintas en las fachadas de los bienes privados o particulares sin la autoriza - ción de los propietarios.

10.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública

Artículo 108.- Se impondrá multa de cincuenta o cien días de salario mínimo a quien:

- 1.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o que causen daños ecológicos.
- 2.- Utilice amplificadores de sonido que rebasen los decibeles permitidos.
- 3.- Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumulen basura o prolifere fauna nociva.
- 4.- No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor.
- 5.- Sea responsable o conductor de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública.
- 6.- Siendo propietarios de baños públicos, servicios de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso de éste, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva.

7.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

Artículo 109.- Se impondrá multa de diez a ochenta días de salario mínimo y decomiso de los bienes y objetos, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

Artículo 110.- Se impondrá multa de cinco a cien días de salario mínimo a quien:

- 1.- Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes, bar y similares, no conserve y mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.
- 2.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.
- 3.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal.
- 4.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada.
- 5.- Altere el orden público.

Artículo 111.- Se impondrá multa de cinco a cien días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice - cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 112.- Se impondrá multa de cien a mil días de salario mínimo y clausura, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones, sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 113.- Se impondrá multa de cien a mil días de salario mínimo a quien:

- 1.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o caucen daños ecológicos.

Artículo 114.- Se sancionará con multa de 365 días a mil días de salario mínimo, a quien sin la autorización del Ayuntamiento, deliberadamente destruya los árboles o áreas verdes dentro del Territorio Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia. De igual forma, serán detenidos y denunciados ante las Autoridades competentes, quienes sin autorización legal cooperen, concientan o participen en la transportación, almacenamiento, distribución procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Municipio o propicie un siniestro en ellos.

Artículo 115.- Se impondrá multa de veinte a mil días de salario mínimo, y en su caso cancelación de la concesión y pago al Erario Municipal del daño causado, a quien preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión. De igual manera se sancionará a toda persona física o moral que realice actos o acciones de administración, -

funcionamiento, conservación y prestación de servicios públicos, sin contar con permiso o concesión respectiva autorizada por el H. Ayuntamiento

Artículo 116.- Se impondrá multa de veinte a mil días de salario mínimo y clausura, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación, cualquiera que sea régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente - pudiendo inclusive la Autoridad Municipal proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Artículo 117.- Se sancionará con reparación del daño a costa de infractor, y de cinco a mil días de salario mínimo a quien rompa las banquetas, pavimientos o áreas de uso común sin la autorización Municipal.

correspondiente.

Artículo 118.- Se sancionará con veinte a mil días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que;

- 1.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- 2.- Construya o edifique en zonas de reserva Territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 119.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable a costa del infractor.

Artículo 120.- Se impondrá arresto por treinta y seis horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 121.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el -

orden público. Para la aplicación de este Artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

Artículo 122 .- Se determinará la clausura de los establecimientos-comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la prestación-de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 123.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y -- sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección-al Ambiente del Estado de México, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 124.- Los infractores que atenten en contra del ambiente serán sancionados en términos de la Ley de Protección al Ambiente, el presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 125.- Al Particular que se niegue a pagar la multa impuesta en los términos de este Capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con - lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 126.- El Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del - caso.

## C A P I T U L O I I I .

## DE LOS RECURSOS.

Artículo 127.- Los recursos son los medios, por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 128.- La Autoridad Municipal deberá resolver los recursos de revocación y de revisión a que se refieren los Artículos 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 129.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades del Ayuntamiento son:

- 1.- De revocación
- 2.- De Revisión
- 3.- Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

Artículo 130.- El recurso de revocación procede contra los actos y acuerdos emanados de cualquier Autoridad Municipal, debiendo interponerse ante la misma Autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo punto:

Artículo 131.- El recurso de revisión se interpondrá resoluciones que dicten las Autoridades Municipales sobre los recursos de revocación.- Deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 132.- La tramitación de dichos recursos se sujetará a la norma siguiente:

- 1.- Las Autoridades Municipales una vez recibido el escrito en que interponga el recurso de revisión o revocación determinará si se interpuso dentro del término de quince días hábiles, que marca la Ley y en caso de ser extemporáneo, se desechará.
- 2.- Si el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, la Autoridad Municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico del actor y el acuerdo impugnado, en caso contrario de no demostrarse cualquiera de los dos puestos anteriores, se desechará el recurso.
- 3.- Las Autoridades, en los casos de que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se haya demostrado el interés jurídico del promovente, fijará fecha, dentro de los cinco días siguientes al que haya declarado admitido el recurso, para que los interesados presenten las pruebas que consideren necesarias, aleguen lo que a su derecho convenga y para que la Autoridad cite a las partes para su resolución dentro de los diez días subsiguientes.
- 4.- Cuando los actos se hayan ejecutado quedarán en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se resuelva el recurso.
- 5.- En los recursos administrativos no será admisible la prueba de confesión de las Autoridades.
- 6.- Tratándose del recurso de revisión y revocación, la resolución que se dicte, contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoyo la Autori-

dad para resolver lo conducente, y se notificará la particular en el domicilio que haya señalado dentro del Municipio, si no se fijó en ninguna promoción su domicilio dentro de este territorio la notificación se hará en lugar visible en las oficinas municipales

7.- Si la resolución favorece al particular, dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales en este caso, podrán dictar un - nuevo acuerdo apegado a la Ley.

8.- La resolución de la Autoridad Municipal, que con firme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible.

Artículo 133.- La interposición de los recursos señalados suspenden la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés municipal o el pago de posibles daños y - perjuicios.

#### T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal promulgado el 5 de febrero de 1991, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir de su publicación.

TERCERO.- Mientras no sean formulados por el Ayuntamiento y publicados por el C. Presidente Municipal Constitucional, los Reglamentos que -

se mencionan en el presente Bando, serán aplicables supletoria -  
mente las disposiciones de los Reglamentos vigentes.

CUARTO.- El presente Bando Municipal fue aprobado en Sesión Solemne de -  
Cabildo celebrada el 11 de marzo de 1993, en Ecatepec de More -  
los, México.

Vicente Coss Ramírez, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Rafael Gonzá -  
lez Ortega, 1º. SINDICO PROCURADOR; Jorge Torres Rodríguez, 2º. SINDICO  
PROCURADOR; Ramón Pérez Suárez, 1º. REGIDOR; Adolfo Castillo Dueñas, 2º  
REGIDOR; Hipólito Rodríguez Pallares, 3o. REGIDOR; Bernabe Sánchez Men -  
doza, 4o. REGIDOR; Federico Vázquez Gómez, 5o. REGIDOR; Francisco Gar -  
cía Barbis, 6o. REGIDOR; Carlos Montiel García, 7o REGIDOR; Silvino Ri -  
vera López, 8o. REGIDOR; José Luis Martínez Hurtado, 9o. REGIDOR; Jesús  
Torres Aldana, 10o. REGIDOR; Mauricio Herrera Trejo, 11o. REGIDOR; Láza -  
ro Blas Rivera, 12o. REGIDOR; David M. Noyola Martínez, 13o. REGIDOR; -  
Maricela Mosqueda Soria, 14o. REGIDOR; José de Jesús Mendoza R., 15o. -  
REGIDOR; Francisco J. Rosas Zepeda, 16o. REGIDOR.

A T E N T A M E N T E

  
VICENTE COSS RAMIREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
RAMÓN SOBERANES MARTINEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL.